



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

1

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Ana Georgina Zapata Lucero, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Chihuahua, acudo ante esta representación popular, para presentar iniciativa con carácter de **Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo cuarenta, así como el artículo diecisiete de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el fin de alternar el género de quien encabece las listas de representación proporcional postuladas en el Poder Legislativo**, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La paridad de género ha sido un tema que ha revolucionado nuestra estructura social en todos sus aspectos, particularmente en el ámbito público. Los espacios que las mujeres hemos buscado para poder elevar nuestra voz y participar en la toma de decisiones que se llevan a cabo día con día ha sido una batalla cuesta arriba que seguimos luchando en cada uno de estos espacios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2

En 1955 se marcó un antes y un después en nuestro país, permitiendo en esta fecha que las mujeres ejercieran su voto por primera vez. A partir de ahí, diferentes organizaciones en pro de los derechos de las mujeres han buscado poco a poco lograr avances respecto a las libertades, derechos o representatividad, siendo cada paso que se ha podido avanzar parte de una larga lucha, compleja y llena de obstáculos, hasta llegar al punto de la aprobación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se modificaron diferentes disposiciones para lograr el concepto coloquialmente conocido como “Paridad en Todo”.

Esta medida involucra la búsqueda de la igualdad de condiciones para ambos sexos, en cualquier espacio donde se busque la representación popular, así como en los puestos públicos en los tres niveles de gobierno. Día con día vemos con orgullo mujeres ocupando espacios tradicionalmente reservados para hombres, tal como lo son el poder Ejecutivo, Judicial, así como la titularidad del Poder Legislativo en el Estado de Chihuahua.

Si bien se han logrado avances significativos en el tema paritario, está aún muy lejos su conclusión. El detalle en las diferentes disposiciones que las leyes de nuestro país marcan es en donde nosotras, como parte de este Órgano Colegiado, debemos de involucrarnos para así asegurar que se armonicen las leyes estatales, que son nuestra esfera de acción, buscando pulir los marcos legales en el orden público, para dar certeza a las mujeres de que sus derechos serán respaldados por la ley.

Hablando específicamente del Congreso del Estado, su conformación ha sido de los principales objetos de estudio por parte de especialistas electorales. Cada



elección ha sufrido un sinnúmero de interpretaciones diversas por el avance de las disposiciones paritarias, trayendo a la mesa interpretes de la ley para esclarecer cual será el escenario para la integración de las diputaciones.

Las candidaturas fueron las primeras en ser actualizadas bajo el concepto de paridad de género, ya que en la actualidad Chihuahua cuenta con un esquema de postulación de candidatos, en los cuales el partido deberá asignar las candidaturas según sean sus bloques de competitividad, esto determinado por los resultados obtenidos en la elección anterior inmediata. De esta manera, se asegura que las mujeres sean incluidas en espacios competitivos, no solo admitidas en las listas de candidaturas por cumplir un porcentaje obligatorio.

Las listas de representación proporcional también se integran alternadamente, exigiendo que el género del primer nombre de la lista de posibles legisladores sea alternado en respecto del segundo, así sucesivamente hasta la conclusión de la lista plurinominal misma.

Sin embargo, consideramos que existe un área de oportunidad en la integración de las listas. Se puede apreciar que, en reiteradas ocasiones, las postulaciones plurinominales efectuadas por los partidos políticos son encabezadas por personas del mismo género, es decir, en repetidas elecciones la primera posición de representación proporcional (la que es mas probable que sea incluida dentro de las diputaciones obtenidas para el partido) sea encabezada por hombres.

Buscando aplicar el concepto de “Paridad en Todo”, consideramos que la alternancia del genero encabezante en las listas de representación proporcional de



los diputados, no solo es justa sino necesaria, ya que de esta manera se permite que, buscando la paridad, tanto hombres como mujeres tengan mayores oportunidades de ser los que encabecen las listas de diputaciones plurinominales y así, lleguen a representar a los ciudadanos en este Poder Legislativo.

El artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se lee de la siguiente manera:

*“ARTICULO 40*

*El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.*

*El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

*Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la base de 33 diputados, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

5

*porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

*Si un partido político alcanzara las 22 diputaciones por mayoría relativa, para poder adicionarse o reformarse la Constitución del Estado, se requerirá el voto de cuando menos 23 de los Diputados.*

*Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político debe ir a registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género.”*

Buscando la homologación con el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se lee en su segundo párrafo *“Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación total de estas circunscripciones.”*, es que se propone la modificación a nuestra Constitución local, para que en nuestro estado se pueda atender a la modificación elaborada en la constitución federal en el 2019, y estemos en regla con el principio de “paridad en todo”.

A su vez, se vuelve necesaria la modificación de la Ley Electoral de Chihuahua, en la cual en su artículo 17 versa:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

6

### **Artículo 17**

- 1) *Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener más del 50% de candidatas o candidatos de un mismo género. Cada fórmula deberá ser del mismo género.*

*El incumplimiento de este precepto dará lugar a la negativa del registro de la referida lista, la que, en su caso, podrá subsanarse dentro del lapso de registro señalado para ese efecto.*

Es en este artículo donde proponemos que se estipule la alternancia de género, avanzando un paso más en una democracia igualitaria, en una estructura de gobierno paritaria, en un Poder Legislativo inclusivo, en el que las voces de las y los ciudadanos puedan ser representadas, sin esto llegar a ser una imposición, sino buscando un balance alternante entre ambos géneros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

7

## DECRETO:

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo cuarenta de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

### ARTICULO 40

*El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.*

*El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

*Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la base de 33 diputados, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

8

*Si un partido político alcanzara las 22 diputaciones por mayoría relativa, para poder adicionarse o reformarse la Constitución del Estado, se requerirá el voto de cuando menos 23 de los Diputados.*

*Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género.*

***Deberán los partidos políticos postular de manera alternada el género de la persona que encabece su lista de representación proporcional, debiendo de ser el género de la persona que lleve el primer lugar de la lista alterno al de la persona que en la elección inmediata anterior llevó el mismo espacio.***

**SEGUNDO.** – Se reforma el Artículo Diecisiete de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### **Artículo Diecisiete**

- 1) Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener más del 50% de candidatas o candidatos de un mismo género. Cada fórmula deberá ser del mismo género.

***Deberán los partidos políticos postular de manera alternada el género de la persona que encabece su lista de representación proporcional, debiendo de ser el género de la persona que lleve el primer lugar de la lista alterno al de la persona que en la elección inmediata anterior llevó el mismo espacio.***

El incumplimiento de este precepto dará lugar a la negativa del registro de la referida lista, la que, en su caso, podrá subsanarse dentro del lapso de registro señalado para ese efecto.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

9

**ECONÓMICO.** - Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  
*Integrante del Grupo Parlamentario  
Del Partido Revolucionario Institucional*